

## MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA JUSTIFICATIVA REFERIDA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZA MUSICALES IMPARTIDAS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla».

### ANTECEDENTES

En fecha de 8 de agosto 2019 el «ARARTEKO», en calidad Defensoría del Pueblo u Ombudsman del País Vasco, emite Resolución 2019R-1851-18 recomendando al Ayuntamiento de Durango la revisión de los precios públicos de la «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» con el fin de eliminar el criterio de empadronamiento a la hora de establecer los citados precios públicos, ya que consideraba que se estaba incumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable correspondiente a la fijación de precios públicos.

En el mencionado informe se formulaban, entre otras, las conclusiones que se citan a continuación:

1) Actualmente se está incumpliendo el principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos locales por parte de la ciudadanía, dispuesto tanto en el artículo 150.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (en adelante, RSCL) como en el artículo 4.2.d) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE), ya que se están aplicando precios públicos diferentes al alumnado por la matriculación en los mismos estudios ofertados por el «Escuela de Música Conservatorio y Bartolomé Ertzilla», en función de acreditar la condición de persona empadronada en el municipio, cuando los servicios vinculados a la matrícula no difieren entre ambos alumnados.

Con este criterio de discriminación en cuanto a la cantidad a abonar en concepto de precio público en función de acreditar la condición de persona empadronada, también se está vulnerando el derecho a circular y residir libremente de la ciudadanía, ya que se condiciona la posibilidad de acceder a un servicio público en condiciones económicas más favorables en base a acreditar el citado empadronamiento en el municipio.

En consecuencia, se debería proceder a solucionar esta situación modificando la relación de precios públicos actuales establecidos en concepto de matriculación para los estudios ofertados en la «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», siguiendo el criterio general de mismo precio público ante mismo servicio prestado en iguales circunstancias.

2) En cuanto a la fijación de precios, el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP), el artículo 149.1 del RSCL, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y el artículo 47 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, NFHL) establecen la posibilidad de aplicación de precios públicos inferiores al coste del servicio siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

3) Asimismo, el «ARARTEKO» propone como fórmula beneficiosa y adecuada para la prestación de servicio contemplar la posibilidad de establecer fórmulas de participación interadministrativa entre los municipios del entorno.

El Tribunal Supremo (en adelante, TS) se ha pronunciado del mismo modo mediante sentencia nº 1064/2023, de 20 de julio, ECLI:ES:TS:2023:3567, en la que establece que el mero empadronamiento en un municipio no puede erigirse en un criterio razonable y objetivo que justifique la diferencia de trato entre las personas usuarias de instalaciones municipales a la hora de abonar la tasa correspondiente.

La Sala de instancia declaró que la regla general es la aplicación de la misma tarifa a todas las personas usuarias del servicio, existiendo la posibilidad de establecer, en el caso de los precios públicos y a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 44 de la TRLRHL, un importe menor al coste real de la actividad sobre la base de determinadas razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

En definitiva, mediante esta sentencia el TS declara que un Ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por utilización de las instalaciones municipales, atendiendo a que las personas usuarias estén o no empadronadas en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de su justificación, la cual es declarada como doctrina, de conformidad con lo expresado en el Fundamento de Derecho Sexto de dicha sentencia.

En cuanto a la financiación de las escuelas de música, el modelo europeo, considerado como «ideal europeo» de financiación de las escuelas de música y danza, se basa en una financiación a tercios, es decir treinta con treinta tres (33,33) por ciento gobiernos

autónomos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento ayuntamientos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento matrículas del alumnado, siendo el objetivo de este modelo de financiación la sostenibilidad del servicio y la corresponsabilidad en la financiación del mismo. De este modo se pretende superar el filtro económico que condiciona el acceso a la música para toda la población.

Tomando como referencia válida el modelo de «ideal europeo», en fecha de 11 de octubre de 2006 la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento Vasco aprueba por unanimidad una proposición no de ley relativa a la financiación de los centros de enseñanza musicales de titularidad municipal en la que se insta al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a que proceda a aumentar la dotación presupuestaria en un plan plurianual para estos centros para alcanzar el citado «ideal europeo» del treinta con treinta tres (33,33) por ciento en cinco (5) años.

Con la entrada en vigor de la LILE se establece a través de su Disposición transitoria séptima la obligación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de definir el estándar de los servicios a ofrecer en los centros de enseñanza musical y, en función de éste, financiar el tercio correspondiente al mismo a través de las ayudas públicas establecidas mediante convenios suscritos entre por la representación de los municipios y, en este caso, la de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia educativa, es decir, el Departamento de Educación, siempre que estas escuelas estén autorizadas a la entrada en vigor de la citada LILE, como es el caso, de Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla.

**Disposición transitoria séptima. Régimen específico de las escuelas de música locales y euskaltegis municipales.**

Las ayudas públicas de las instituciones competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma destinadas a la financiación de los centros de enseñanza musical municipales y euskaltegis municipales existentes a la entrada en vigor de la presente ley se articularán mediante convenios suscritos por la representación de los municipios y la de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en cada una de las materias.

Respecto a los euskaltegis municipales, se constituirá y convocará una comisión mixta, en un plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, compuesta por representantes municipales designados por la asociación municipal de mayor implantación y de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que tendrá por objeto analizar la financiación de aquellos y cuestiones anejas a la misma a través de los citados convenios.

En el caso de los centros de enseñanza musical municipales, la Administración General de la Comunidad Autónoma definirá el estándar de los servicios a ofrecer y en función de este financiará el tercio correspondiente, incrementándose la financiación actual, progresivamente, durante los tres años siguientes a la aprobación de la presente ley, hasta alcanzarse el porcentaje señalado anterior.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto general del ejercicio económico 2023 del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», actualmente la aportación municipal, incluida la del organismo autónomo, con la aplicación de los precios públicos vigentes es del cincuenta seis con dieciocho (56,18) por ciento.

| Ingresos 2023          | €              | %       |
|------------------------|----------------|---------|
| Matriculación_alumnado | 353.287,23 €   | 18,19%  |
| Subvención_DFB         | 4.969,10 €     | 0,26%   |
| Subvención_EJ          | 492.998,19 €   | 25,38%  |
| Aportación_Municipal   | 993.037,80 €   | 51,13%  |
| Aportación_OAA         | 98.077,12 €    | 5,05%   |
|                        | 1.942.369,44 € | 100,00% |

Al estar fijados los precios públicos por debajo del coste del servicio en los presupuestos generales del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» para el ejercicio económico 2024, al igual que para el ejercicio anterior, se ha consignado la cantidad correspondiente a la diferencia entre los ingresos y los costes de los servicios educativos a desarrollar en el mismo, garantizándose de este modo la cobertura del déficit derivado de la diferencia entre coste del servicios e ingresos previsibles.

| PRESUPUESTO GENERAL DEL OAA_AÑO _2024 |                |         |
|---------------------------------------|----------------|---------|
| Ingresos 2024                         | €              | %       |
| Matriculación_alumnado                | 330.000,00 €   | 15,62%  |
| Subvención_DFB                        | 3.200,00 €     | 0,15%   |
| Subvención_EJ                         | 492.998,19 €   | 23,33%  |
| Aportación_Municipal                  | 1.250.974,51 € | 59,20%  |
| CAP_5_7_8                             | 35.815,29 €    | 1,70%   |
|                                       | 2.112.987,99 € | 100,00% |

Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

A su vez, el artículo 18.1 c) de la citada LBRL dispone el derecho de la comunidad vecinal a utilizar los servicios públicos municipales por lo que, en cumplimiento de este derecho, el Ayuntamiento de Durango, como hemos mencionado, deberá atender las demandas de prestación de servicios de su comunidad vecinal y sólo una vez satisfecha ésta se podría extender dicha prestación a otras personas no pertenecientes a la misma.

#### Consideraciones jurídicas relativas a la fijación de precios públicos

En referencia a la fijación de los precios públicos, el artículo 25.1 de LTPP dispone que «los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos».

Conforme al citado precepto, el artículo 44.1 del TRLRHL se pronuncia de igual modo, al igual que la NFHL en su artículo 47.1.

Tal como hemos comentado anteriormente, los mismos articulados que establecen ese requisito de cobertura de costes posibilitan, a su vez, establecer precios públicos inferiores al coste del servicio siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada (art. 25.2 de la LTPP, el art. 149.1 del RSCL, el artículo 44.2 del TRLRHL y el art. 47.2 de la NFHL).

En cumplimiento con estas disposiciones, la fijación de precios públicos por debajo del coste del servicio obliga a la consignación en el presupuesto de la diferencia entre los ingresos y los costes de los servicios y actividades implementadas.

Tenemos que tener en cuenta a su vez que al igual que la normativa posibilita la fijación de precios públicos por debajo del coste del servicio, también posibilita la fijación de dichos precios por encima del coste del servicio, ya que en la LTPP se habla de mínimos de cobertura no de máximos.

Asimismo, en todo caso, tal como establece el artículo 26.2 de la LTPP, «Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes».

En definitiva, el objeto de la memoria económico-financiera se centra en justificar el cálculo, por un lado, del coste del servicio, y, por otro lado, de los ingresos obtenidos de la aplicación de los precios públicos propuestos, adoptando la previsiones presupuestarias, en forma de aportación municipal, oportunas para la cobertura del correspondiente déficit, en el caso de que lo hubiera.

Por lo tanto, podemos afirmar que la memoria económico-financiera tiene un carácter preceptivo y vinculante, convirtiéndose en un trámite esencial del procedimiento, por lo que la omisión de la elaboración de la misma podrá determinar la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de los precios públicos a implementar.

Finalmente, debemos mencionar que el artículo 133.1 (primer inciso) y 133.4 (primer párrafo) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), considerados como legislación básica por el Tribunal Constitucional mediante sentencia 55/2018 de 24 de mayo de 2018, establecen, respectivamente, que «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y que «Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.».

## ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS

En consecuencia, teniendo en cuenta el argumentario anteriormente expuesto, se debe proceder a la modificación de la relación de precios públicos actuales establecidos en concepto de matriculación para los estudios ofertados en el OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilia», siguiendo el criterio general de mismo precio público ante mismo servicio prestado en iguales circunstancias. La modificación de los citados precios públicos entraría en vigor para el curso académico 2024-2025.

A la hora de presentar cualquier tipo de propuesta modificación de precios públicos, debemos proceder a identificar los elementos que, aparte de los establecidos como preceptivos por la normativa vigente y por la doctrina jurisprudencial, condicionan el citado cálculo, concretando, en todo caso, el origen de la información relativa a los mismos.

Los elementos que hemos identificado como condicionantes para la concreción de la propuesta de modificación de precios públicos son los que detallamos a continuación:

- a) Precios públicos actualmente vigentes y el porcentaje de cobertura mediante aportación municipal de la diferencia entre los ingresos y los costes de los servicios educativos ofertados.
- b) Normativas vigentes e iniciativas parlamentarias referidas a las políticas de financiación de los centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.
- c) Presupuestos Generales del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilia» para el ejercicio económico 2024 y los datos referidos a la liquidación del presupuesto general del ejercicio económico 2023 del citado organismo.
- d) Normativa reguladora que establece las ratios máximos profesorado/alumnado para la impartición de las diferentes enseñanzas musicales ofertadas en el OAA.
- e) Nuevas fuentes de financiación alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
- f) Normativas vigentes que promueven la posibilidad de aplicación de bonificaciones de los precios públicos para promover y facilitar el acceso a las enseñanzas musicales a aquellas personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad económica y social.
- g) Criterio de Sostenibilidad económica de los servicios públicos y equidad en la contribución al sostenimiento del gasto público basado en el principio de «la ciudadanía que más tiene más debe aportar»

Una vez identificados los elementos que condicionan el cálculo de precios públicos a determinar, procederemos al análisis de cada uno de ellos.

**Los precios públicos actualmente vigentes y el porcentaje de cobertura mediante aportación municipal de la diferencia entre los ingresos y los costes de los servicios educativos ofertados.**

Tal como hemos mencionado, actualmente los precios públicos vigentes están fijados por debajo del coste del servicio y, en consecuencia, tanto en los presupuestos generales del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilia» para el ejercicio económico 2023 y 2024 se ha consignado la cantidad correspondiente a la diferencia entre los ingresos y los costes de los servicios educativos a desarrollar en el mismo, siendo la aportación municipal del cincuenta seis con dieciocho (56,18) por ciento en el ejercicio económico 2023 y del cincuenta y nueve con veinte (59,20) por ciento en el 2024.

Por lo tanto, está garantizada la cobertura del déficit derivado de la citada diferencia entre coste del servicios e ingresos previsibles con la aplicación de los precios públicos vigentes.

**Normativas vigentes e iniciativas parlamentarias referidas a las políticas de financiación de los centros de enseñanza musicales de titularidad municipal.**

El modelo europeo, considerado como «ideal europeo» de financiación de las escuelas de música y danza, se basa en una financiación a tercios, es decir treinta con treinta tres (33,33) por ciento gobiernos autónomos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento ayuntamientos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento matrículas del alumnado, siendo el objetivo de este modelo de financiación la sostenibilidad del servicio y la corresponsabilidad en la financiación del mismo. De este modo se pretende superar el filtro económico que condiciona el acceso a la música para toda la población y eliminar la dependencia del desarrollo y funcionamiento del servicio en base a la voluntad unilateral de alguna de las partes que lo financian.

En fecha de 11 de octubre de 2006 la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento Vasco aprobó por unanimidad una proposición no de ley relativa a la financiación de los centros de enseñanza musicales de titularidad municipal en la que se insta al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a que proceda a aumentar la dotación presupuestaria en un plan plurianual para estos centros para alcanzar el citado «ideal europeo» del treinta con treinta tres (33,33) por ciento en cinco (5) años.

Como garantía del desarrollo efectivo del contenido dicha proposición no de ley, la LILE establece a través de su Disposición transitoria séptima la obligación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de definir el estándar de los servicios a ofrecer en los centros de enseñanza musical de titularidad municipal y, en función de éste, financiar el tercio correspondiente al mismo.

En consecuencia, debemos partir de la premisa de la implementación de un modelo sostenible de financiación a tercios, es decir treinta con treinta tres (33,33) por ciento gobiernos autónomos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento ayuntamientos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento matrículas del alumnado, a la hora de concretar los precios públicos correspondientes a la oferta formativa de las enseñanzas musicales del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzila».

**Presupuestos Generales del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzila» para el ejercicio económico 2024 y los datos referidos a la liquidación del presupuesto general del ejercicio económico 2023 del citado organismo.**

En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2024 fue aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2024, incluyendo Norma de Ejecución Presupuestaria y Plantilla Orgánica de personal funcionario y laboral, siendo su aprobación definitiva en fecha de 19 de marzo de 2024 mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

En lo que respecta a la estructura económica del estado de ingresos y gastos correspondiente al OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzila», aprobada en el citado Presupuesto General para el ejercicio económico 2024, está presenta las cantidades que se detallan a continuación:

#### Detalle de la relación de ingresos presupuestados:

| Sarrerak    Ingresos |                                                          |                     |
|----------------------|----------------------------------------------------------|---------------------|
| Kontz.    Conc.      |                                                          | Aurr.    Pp         |
| 34102                | MATRIKULAK    Matrículas                                 | 330.000,00          |
|                      | <b>Kap.    Cap.:3</b>                                    | <b>330.000,00</b>   |
| 42004                | BFA    DFB                                               | 3.200,00            |
| 43001                | UDAL EKARPENA    Aportación municipal                    | 1.743.972,70        |
|                      | <b>Kap.    Cap.:4</b>                                    | <b>1.747.172,70</b> |
| 56001                | FINANTZA-SARRERAK    Ingresos financieros                | 10,00               |
|                      | <b>Kap.    Cap.:5</b>                                    | <b>10,00</b>        |
| 73001                | KAPITAL UDAL EKARPENA    Aportación municipal en capital | 29.490,00           |
|                      | <b>Kap.    Cap.:7</b>                                    | <b>29.490,00</b>    |
| 83301                | MAILEGUAK LANGILEEI    Prestamos al personal             | 6.315,29            |
|                      | <b>Kap.    Cap.:8</b>                                    | <b>6.315,29</b>     |
|                      | <b>Guztira    Total</b>                                  | <b>2.112.987,99</b> |

Tal como hemos mencionado, la aportación municipal contemplada en el capítulo 4 del estado de ingresos del Presupuesto General del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzila» para el ejercicio económico 2024 es de un millón setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos euros con setenta céntimos (1.743.972,70) euros, es decir, cincuenta y nueve con veinte (59,20) por ciento del total de los ingresos presupuestados para este organismo.

#### Detalle de la relación de gastos presupuestados

En cuanto a los gastos presupuestados en el OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzila» para el ejercicio económico 2024, éstos ascienden a la cantidad de dos millones ciento doce mil novecientos ochenta y siete euros con noventa y nueve céntimos (2.112.987,99), imputados a los capítulos 1, 2, 4, 6 y 8 del Presupuesto General del organismo.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto general del ejercicio económico 2023 del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», el gasto efectivo realizado por el organismo autónomo para el citado ejercicio económico asciende a la cantidad de un millón novecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres euros con veintisiete céntimos (1.949.373,27).

**Normativa reguladora que establece las ratios máximas profesorado/alumnado para la impartición de las diferentes enseñanzas musicales ofertadas en el OAA.**

En cuanto las ratios máximas profesorado/alumnado para la impartición de las diferentes enseñanzas musicales ofertadas en el OAA, debemos diferenciar entre las enseñanzas regladas vinculadas al Conservatorio y los estudios musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica o profesional establecidos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) a ofertar en la Escuela de Música.

Los Reales Decretos que establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas profesionales de música determinan una relación numérica máxima profesorado-alumnado en función de la asignatura y sesión, siendo el ratio máximo establecido de 1/15.

En cuanto a los estudios musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica o profesional, el proyecto de Decreto que regula las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música que imparten este tipo de estudios, el cual va a ser aprobado en breve, dispone que en función del número de alumnado la ratio profesorado-alumnado del programa educativo y el horario de funcionamiento de la Escuela, el número de aulas se incrementará hasta el número preciso para realizar el plan docente implementado en la escuela.

En consecuencia, el plan docente y el programa educativo de la escuela determinarán el ratio máximo posible a asumir por el profesorado disponible en función del nivel de formación y competencia impartido en la misma. En el caso del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» el plan docente se ha diseñado considerando las enseñanzas reglada y no regladas como una unidad de impartición, por lo que el profesorado imparte sesiones lectivas indistintamente en ambos tipos de enseñanza.

Siguiendo este criterio, desde la Dirección educativa del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» se han establecido los siguientes ratios máximos profesorado-alumnado en función del módulo formativo a impartir para los estudios musicales no reglados:

| MÓDULOS FORMATIVOS A IMPARTIR                                  | Nº ALUMN_MAX |
|----------------------------------------------------------------|--------------|
| Música y movimiento (4 a 6 años)                               | 168          |
| Lenguaje Musical                                               | 336          |
| Lenguaje Musical y preinstrumento                              | 60           |
| Lenguaje Musical + instrumento                                 | 316          |
| Lenguaje Musical + insturm. reforzado                          | 18           |
| Informática Musical + instrumento                              |              |
| Combo + instrumento                                            | 35           |
| Instrumento                                                    | 97           |
| Instrumento (clase compartida)                                 | 6            |
| Agrupaciones: Coro, banda, orquesta, combo, clase colectiva... | 70           |
| Informática Musical/ Técnica Vocal/ Percusión Latina           | 30           |
| Audiciones Musicales                                           | 40           |
| <b>nº_TOTAL</b>                                                | <b>1176</b>  |

En el OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» los ratios máximos profesorado-alumnado establecidos por nivel de formación de estudios no reglados son los que se detallan a continuación:

| ESCUELA DE MÚSICA                                         | Nº ALUMN_MAX |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| Nivel 1 o contacto, para alumnado de 0 a 7 años.          | 180          |
| Nivel 2 o iniciación de especialidad, a partir de 8 años. | 390          |
| Nivel 3 o afianzamiento de especialidad.                  | 120          |
| Nivel 4 o perfeccionamiento de especialidad.              | 55           |
|                                                           | <b>745</b>   |

Teniendo en cuenta, los datos actuales el margen de mejora en cuanto a matriculación en función de la enseñanza ofertada sería el siguiente:

Estudios musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica o profesional en función del nivel formativo y el módulo formativo a impartir

| MÓDULOS FORMATIVOS A IMPARTIR                                  | Nº ALUMN_MAX | Nº ALUMN_ACTUAL | %_de_mejora   |
|----------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| Música y movimiento (4 a 6 años)                               | 168          | 147             | 12,50%        |
| Lenguaje Musical                                               | 336          | 250             | 25,60%        |
| Lenguaje Musical y preinstrumento                              | 60           | 40              | 33,33%        |
| Lenguaje Musical + instrumento                                 | 316          | 316             | 0,00%         |
| Lenguaje Musical + instrum. reforzado                          | 18           | 18              | 0,00%         |
| Informática Musical + instrumento                              |              | 0               | 0,00%         |
| Combo + instrumento                                            | 35           | 26              | 25,71%        |
| Instrumento                                                    | 97           | 97              | 0,00%         |
| Instrumento (clase compartida)                                 | 6            | 6               | 0,00%         |
| Agrupaciones: Coro, banda, orquesta, combo, clase colectiva... | 70           | 64              | 8,57%         |
| Informática Musical/ Técnica Vocal/ Percusión Latina           | 30           | 12              | 60,00%        |
| Audiciones Musicales                                           | 40           | 31              | 22,50%        |
| <b>TOTAL</b>                                                   | <b>1176</b>  | <b>1007</b>     | <b>14,37%</b> |

| ESCUELA DE MÚSICA                                         | Nº ALUMN_MAX | Nº ALUMN_ACTUAL | %_de_mejora   |
|-----------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| Nivel 1 o contacto, para alumnado de 0 a 7 años.          | 180          | 171             | 5,00%         |
| Nivel 2 o iniciación de especialidad, a partir de 8 años. | 390          | 360             | 7,69%         |
| Nivel 3 o afianzamiento de especialidad.                  | 120          | 113             | 5,83%         |
| Nivel 4 o perfeccionamiento de especialidad.              | 55           | 18              | 67,27%        |
| <b>TOTAL</b>                                              | <b>745</b>   | <b>662</b>      | <b>11,14%</b> |

#### Enseñanzas musicales regladas

| CONSERVATORIO_enseñanzas_profesionales | Nº ALUMN_MAX | Nº ALUMN_ACTUAL | %_de_mejora   |
|----------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| 1. CURSO                               | 15           | 10              | 33,33%        |
| 2. CURSO                               | 15           | 15              | 0,00%         |
| 3. CURSO                               | 15           | 4               | 73,33%        |
| 4. CURSO                               | 15           | 10              | 33,33%        |
| 5. CURSO                               | 15           | 8               | 46,67%        |
| 6. CURSO                               | 15           | 6               | 60,00%        |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>90</b>    | <b>53</b>       | <b>41,11%</b> |

Debemos tener en cuenta que el porcentaje más elevado del gasto del organismo autónomo corresponde al capítulo 1, es decir, al gasto de personal, el cual asciende a casi el noventa y dos (92) por ciento con respecto al gasto total del organismo, por lo tanto, la consecución de la sostenibilidad de los servicios educativos ofertados nos obliga a obtener la máxima optimización y eficiencia de los recursos humanos adscritos a los mismos, por lo que se deben implementar estrategias que nos lleven a la fidelización del alumnado matriculado y a la captación de nuevo alumnado, en función de los ratios máximos profesorado-alumnado establecidos, lo cual garantizaría al mismo coste mayores ingresos.

Nuevas fuentes de financiación alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) y Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Partimos de la premisa de que la consecución de alianzas entre administraciones es fundamental para la implementación y desarrollo de estrategias compartidas sostenibles y cohesionadas, ya que dichas alianzas permiten multiplicar y optimizar las capacidades, recursos y experiencias para la consecución de los objetivos comunes de sostenibilidad dirigidos a un entorno más cercano en el que impera la diversidad. Esta necesidad de consecución de alianzas multisectoriales entre agentes públicos y privados conforma el Objetivo 17 de los ODS, el cual se contempla como objetivo estratégico del presupuesto general para el ejercicio económico 2024 del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilia» con un peso específico del diez (10) por ciento con respecto al total del presupuesto.

A su vez, el citado proyecto de Decreto que regula las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música establece la posibilidad de programas formativos con colectivos de especial atención que conlleven interés de integración comunitaria y desarrollo personal. En consecuencia, la posibilidad de ofertar proyectos y programas formativos innovadores de carácter extracurricular se presenta como una oportunidad que habilita la diversificación de la oferta y que se convierte en una fuente de financiación complementaria a tener en cuenta.

Para la puesta en marcha de una oferta de proyectos y programas formativos innovadores de carácter extracurricular y transversal, podemos tomar como referencia válida el sistema de organización de la oferta educativa implementada en los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública, los cuales llevan años desarrollando este tipo de oferta.

Debemos señalar que esta oferta de proyectos y programas formativos innovadores de carácter extracurricular y transversal, a su vez, se alinea con el objetivo 4 de los ODS, por lo que debemos impulsar la implementación y desarrollo efectivo de este tipo de proyectos y programas para garantizar, de este modo, la consecución del mismo.

*«Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para toda la ciudadanía».*

Una vez delimitado el punto de partida, procederemos a determinar los costes de los servicios y actividades a implementar.

*Normativas vigentes que promueven la posibilidad de aplicación de bonificaciones de los precios públicos para promover y facilitar el acceso a las enseñanzas musicales a aquellas personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad económica y social.*

El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.

Partimos de una realidad en la que, de carácter general, las posibilidades de acceso a la enseñanza y a la formación a lo largo de la vida de las personas con discapacidad no son equiparables a la de las demás personas. Esta situación se agrava con el hecho de que la discapacidad reduce la capacidad económica no sólo de la persona que la padece, sino también de su entorno más cercano.

Siendo la formación una herramienta determinante en la mejora de la integración de las personas con discapacidad y facilitadora, a su vez, de su participación en la vida social y comunitaria, nos vemos obligados a considerar la posibilidad de incorporar, a la hora de la fijación de precios públicos de los servicios educativos ofertados tanto por el Ayuntamiento como por los OAA, una perspectiva integradora de promoción de las personas con discapacidad y a sus propias familias a través de la inclusión de bonificaciones en los citados precios dirigidas a este colectivo y su entorno cercano. Además, tal como hemos mencionado al o largo del informe, disponemos de la cobertura legal para ello.

La Consejería de Educación del Gobierno Vasco tiene implantados una serie de beneficios en los precios públicos correspondientes a los servicios públicos de educación superior de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante, EHU) para las personas con discapacidad y entorno familiar, cuyo desarrollo normativo puede ser utilizado como referencia a la hora de determinar el tipo de bonificación aplicar para estos casos.

Según datos del Gobierno Vasco, el seis con tres (6,3) por ciento de la población de la CAPV presenta algún grado reconocido de discapacidad, siendo el mayor número (59.797 personas) las que acreditan entre el treinta y tres (33) y el cuarenta y cuatro (44) por cien de grado de discapacidad, seguido de las que acreditan el cuarenta y cinco (45) y sesenta y tres (63) por cien (29.976 personas) y por último las que acreditan un grado de entre sesenta y cuatro (64) y setenta y cinco (75) por cien (28.954 personas).

Lo mismo ocurre con las víctimas de la violencia de género, consideradas como tales al amparo del Decreto 29/2011, de 1 de marzo, sobre los mecanismos de coordinación de la atención a las víctimas de violencia de género en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 3.6 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, establece como uno de los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres la acción positiva referida a la adopción de medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida, incluido el ámbito educativo. En este caso, podemos también, tomar como referencia la normativa reguladora por la que se fijan los precios de los servicios públicos de educación superior de la EHU.

Según datos del Gobierno Vasco, el seis con tres (6,3) por ciento de la población de la CAPV presenta algún grado reconocido de discapacidad, siendo el mayor número (59.797 personas) las que acreditan entre el treinta y tres (33) y el cuarenta y cuatro (44) por

cien de grado de discapacidad, seguido de las que acreditan el cuarenta y cinco (45) y sesenta y tres (63) por cien (29.976 personas) y por último las que acreditan un grado de entre sesenta y cuatro (64) y setenta y cinco (75) por cien (28.954 personas).

**Sostenibilidad económica de los servicios públicos y equidad en la contribución al sostenimiento del gasto público basado en el principio de «la ciudadanía que más tiene más debe aportar»**

La aplicación de bonificaciones y precios públicos por debajo del coste nos debe llevar a reflexionar sobre la implementación de un sistema de retribución gravada basado en el principio de «la ciudadanía que más tiene más debe aportar» como vía para conseguir el diseño y desarrollo de un modelo sostenible de financiación de los servicios públicos.

La aplicación de este principio nos llevaría a estudiar la posibilidad de aplicación de tramos de incremento porcentual del precio público en función de salario bruto acreditado. Para ello, se podría tener como referencia inicial el Salario Mínimo Interprofesional (en adelante, SMI) o, incluso, establecer una cantidad de ganancia bruta anual por encima de la cual se aplicará un porcentaje de incremento fijo con respecto al precio público establecido.

Adjuntamos datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) en el año 2021 del porcentaje de personas trabajadoras cuya ganancia salarial supera el SMI según los diferentes tramos establecidos:

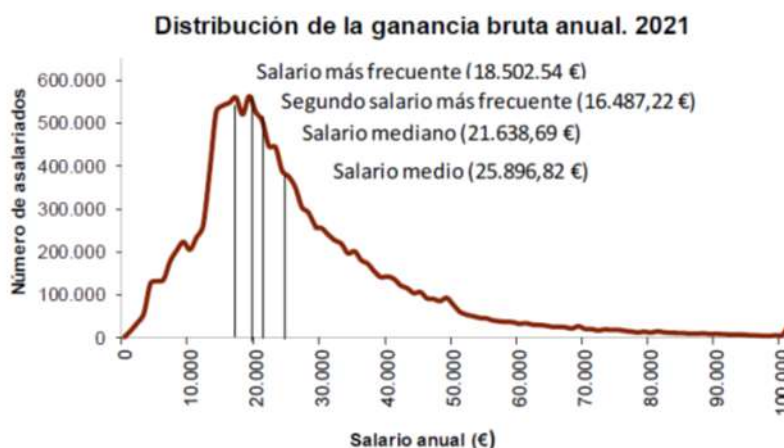
**Porcentaje de trabajadores en función de su ganancia con respecto al SMI\***

|                         | Ambos sexos | Mujeres | Hombres |
|-------------------------|-------------|---------|---------|
| % Total de trabajadores | 100,00      | 100,00  | 100,00  |
| De 0 a 1 SMI            | 17,53       | 25,00   | 10,69   |
| De 1 a 2 SMI            | 46,84       | 44,85   | 48,67   |
| De 2 a 3 SMI            | 20,49       | 18,53   | 22,29   |
| De 3 a 4 SMI            | 8,76        | 7,03    | 10,34   |
| De 4 a 5 SMI            | 3,28        | 2,43    | 4,07    |
| De 5 a 6 SMI            | 1,71        | 1,27    | 2,12    |
| De 6 a 7 SMI            | 0,92        | 0,66    | 1,15    |
| De 7 a 8 SMI            | 0,32        | 0,18    | 0,44    |
| Más de 8 SMI            | 0,15        | 0,07    | 0,22    |

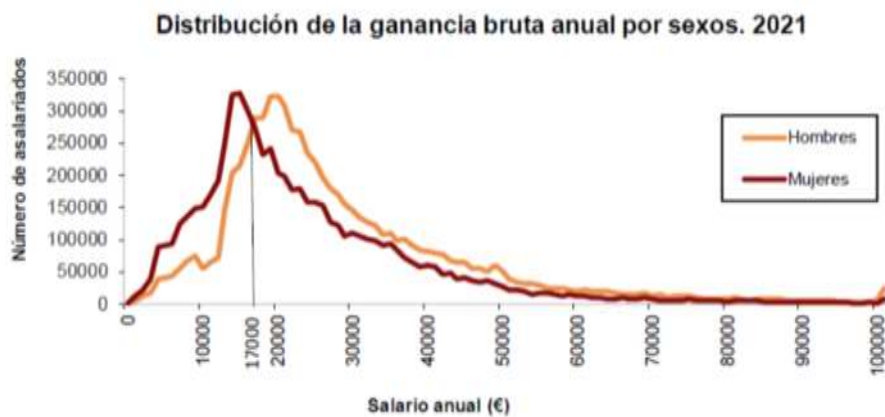
\*SMI en 2021: 13.370,00 euros

En ese año el SMI se cifraba en novecientos sesenta y cinco (965) euros brutos mensuales distribuidos en catorce (14) pagas.

En cuanto al salario medio del citado año 2021, los datos nos indican que era de veinte cinco mil ochocientos noventa y seis euros con ochenta y dos céntimos (25.896,82), tal como se detalla en cuadro adjunto:



Asimismo, adjuntamos los datos emitidos por el INE en el año 2021 referida a la distribución de la ganancia bruta anual por sexos:



Según los tramos de rendimiento por renta del año 2021, un cuatro con setenta y tres (4,73) por ciento de las personas contribuyentes superaban los sesenta mil (60.000) euros de ganancia bruta anual.

## DETERMINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COSTES DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES OFERTADAS Y A IMPLEMENTAR EN EL OAA «ESCUELA DE MÚSICA Y CONSERVATORIO PROFESIONAL BARTOLOMÉ ERTZILLA»

A la hora de delimitar el coste final de los servicios públicos, primeramente tenemos que identificar cuáles son los considerados costes directos y costes indirectos. En el caso del cálculo de los costes indirectos es imprescindible determinar el impacto real de éstos en los servicios y actividades a los que hay que aplicar los precios públicos propuestos, a efectos de establecer la adecuada cuantía de los mismos.

Al tratarse el OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» de un centro educativo que oferta un servicio específico diferenciado dentro de la estructura del Ayuntamiento y autónomo a nivel de gestión y funcionamiento, el gasto de personal es el coste directo con mayor peso porcentual, teniendo los costes indirectos a aplicar un carácter meramente residual.

Tomando como referencia los datos referidos a los gastos presupuestarios obtenidos de la liquidación del presupuesto general del ejercicio económico 2023 del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», la estructura y estimación de costes directos e indirectos para el servicio educativo actualmente ofertado sería la que se detalla a continuación:

| ESTIMACIÓN DE COSTES          |                |                       |
|-------------------------------|----------------|-----------------------|
| COSTES DIRECTOS               | %              | €                     |
| Capítulo 1                    | 91,62%         | 1.786.024,48 €        |
| Capítulo 2                    | 6,24%          | 121.634,98 €          |
| Capítulo 4                    | 1,82%          | 35.427,78 €           |
| Capítulo 6                    | 0,33%          | 6.383,03 €            |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>100,00%</b> | <b>1.949.470,27 €</b> |
| COSTES INDIRECTOS             | %              | €                     |
| Gastos generales              | 0,50%          | 8.930,12 €            |
| Imprevistos                   | 1,00%          | 17.860,24 €           |
| Costes de gestión_ Capítulo 1 | 0,50%          | 8.930,12 €            |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>2,00%</b>   | <b>35.720,49 €</b>    |
| COSTES TOTALES                | %              | €                     |
| Costes Directos               | 98,20%         | 1.949.470,27 €        |
| Costes Indirectos             | 1,80%          | 35.720,49 €           |
|                               |                | <b>1.985.190,76 €</b> |
| IPC                           | 3,50%          | 69.481,68 €           |
|                               |                | <b>2.054.672,44 €</b> |

Tal como hemos mencionado, al tratarse principalmente de actividades y servicios educativos a desarrollar, los costes directos casi en su totalidad están vinculados al capítulo 1 de Gastos de personal del Presupuesto General del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla». En consecuencia, la consecución del mayor grado de optimización de los recursos docentes tiene una gran importancia a la hora de concretar una propuesta de precios públicos.

En cuanto a los Costes Indirectos, éstos los estructuramos en gastos generales, imprevistos y gastos de organización y gestión de los servicios, a los que hemos imputado un porcentaje del cero con cinco (0,5), del uno (1) y del cero con cinco (0,5) por ciento, respectivamente, del total de los costes directos, justificado, el porcentaje del cero con cinco (0,5) por ciento estimado para los gastos generales y gastos de organización y gestión de los servicios por el mencionado carácter residual de los mismos.

El dato referido al IPC se ha obtenido de las previsiones que el centro de análisis de los datos económicos y sociales «Funcas» ha realizado para el año 2024.

Finalmente, mencionaremos que el porcentaje del 1% imputado a imprevistos es un criterio implementado como válido por la Diputación Foral de Bizkaia a la hora de calcular los costes indirectos aplicables al cálculo del Precio Base de Licitación de los diferentes contratos administrativos.

## DETERMINACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES OFERTADAS Y A IMPLEMENTAR EN EL OAA «ESCUELA DE MÚSICA Y CONSERVATORIO PROFESIONAL BARTOLOMÉ ERTZILLA»

Tal como hemos expuesto anteriormente, tanto la LTPP, el TRLRHL como la NFHL disponen que los precios públicos deben cubrir, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismo, pero, a su vez, posibilitan establecer precios públicos inferiores al coste del servicio siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

En consecuencia, la regla general, por tanto, es conseguir el equilibrio económico, aunque excepcionalmente y por motivos sociales, benéficos, culturales o de interés público se puedan fijar precios públicos por debajo del límite de coste. En estos casos, será precisa la adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Actualmente los precios públicos vigentes están fijados por debajo del coste del servicio, por lo que en cumplimiento de la obligación de adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante entre costes e ingresos, en todos los ejercicios económicos se ha consignado a los presupuestos generales del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» la cantidad necesaria para garantizar la cobertura del déficit derivado de la citada diferencia entre el coste del servicio y los ingresos previsibles con la aplicación de los precios aprobados.

La aportación municipal contemplada en el capítulo 4 del estado de ingresos del Presupuesto General del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla» para el ejercicio económico 2024 es de un millón setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos euros con setenta céntimos (1.743.972,70) euros, es decir, cincuenta y nueve con veinte (59,20) por ciento del total de los ingresos presupuestados para este organismo, por lo que se da cumplimiento a la obligación de garantizar la cobertura del citado déficit entre costes e ingresos por prestación de servicios.

Asimismo, a la hora de determinar las fuentes de financiación de los servicios y actividades educativas ofertadas y a implementar en el OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», no podemos obviar que:

- a) El Parlamento Vasco aprobó por unanimidad una proposición no de ley relativa a la financiación de los centros de enseñanza musicales de titularidad municipal en la que se insta al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a que proceda a aumentar en cinco (5) años la dotación presupuestaria mediante el diseño y puesta en marcha de un plan plurianual para los centros de enseñanzas musicales con la finalidad de garantizar el alcanzar el citado «ideal europeo» de financiación a tercios de las mismas.
- b) La Disposición transitoria séptima de la LILE establece la obligación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de definir el estándar de los servicios a ofrecer en los centros de enseñanza musical de titularidad municipal y, en función de éste, financiar el tercio correspondiente al mismo.
- c) La necesidad de consecución de alianzas multisectoriales y de garantizar una oferta educativa inclusiva y equitativa que promueva oportunidades de aprendizaje permanente para toda la ciudadanía, conforman el Objetivo 17 y el Objetivo 4 de los ODS respectivamente, los cuales están contemplados dentro de los objetivos estratégicos del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla».
- d) La normativa educativa posibilita una oferta de proyectos y programas formativos innovadores de carácter extracurricular y transversal que, a su vez, se sustenta en la obligación de implementar estrategias que posibiliten la consecución de los ODS y el desarrollo efectivo de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

En consecuencia, estas tres premisas condicionan cualquier propuesta de determinación de fuentes de financiación que garanticen la sostenibilidad del servicio.

## GRADO DE COBERTURA DE LOS COSTES DE LOS SERVICIOS IMPLEMENTADOS CON LA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ACTUALES ELIMINANDO LA DIFERENCIACIÓN POR EMPADRONAMIENTO

Ante la obligación de eliminar las diferencias cuantitativas de aplicación de un precio público diferenciado a la ciudadanía para un mismo servicio en función de que las personas usuarias estén o no empadronadas en el municipio, primeramente debemos proceder a establecer el grado de cobertura de costes con la aplicación de los precios públicos vigentes eliminando el citado criterio de incremento por no empadronamiento en el municipio, teniendo en cuenta, en todo caso, los elementos que hemos identificado como condicionantes para la concreción de cualquier propuesta de precio público para las actividades y servicios a ofertar en el OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilia».

Tal como hemos comentado anteriormente, partimos de la siguiente estructura y estimación de costes:

| COSTES TOTALES    | %      | €                     |
|-------------------|--------|-----------------------|
| Costes Directos   | 98,20% | 1.949.470,27 €        |
| Costes Indirectos | 1,80%  | 35.720,49 €           |
|                   |        | <b>1.985.190,76 €</b> |
| IPC               | 3,50%  | 69.481,68 €           |
|                   |        | <b>2.054.672,44 €</b> |

A su vez, partimos de que, el «ideal europeo» de financiación de las escuelas de música establece el modelo de financiación a tercios como sostenible para este tipo de centros educativos, es decir, el modelo basado en la participación económica equitativa de gobiernos autónomos, ayuntamientos y de la ciudadanía con la obligación del correspondiente treinta y tres (33) por ciento de aportación económica para cada una de las partes.

También tenemos que tener en cuenta que la normativa reguladora de las enseñanzas musicales determina una serie de ratios máximos profesorado/alumnado para la impartición de las diferentes enseñanzas y que posibilita la oferta de programas formativos complementarios de carácter extracurricular a la oferta formativa regulada, que posibilitan la acceso a nuevas fuentes de financiación.

Tal como hemos detallado anteriormente, la relación numérica máxima profesorado-alumnado, en función de la asignatura y sesión, para las enseñanzas musicales regladas es de 1/15 y para los estudios musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica o profesional en función del nivel formativa que se trate, el que se especifica en el cuadro adjunto:

| ESCUELA DE MÚSICA                                         | Nº ALUMN_MAX |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| Nivel 1 o contacto, para alumnado de 0 a 7 años.          | 180          |
| Nivel 2 o iniciación de especialidad, a partir de 8 años. | 390          |
| Nivel 3 o afianzamiento de especialidad.                  | 120          |
| Nivel 4 o perfeccionamiento de especialidad.              | 55           |
|                                                           | <b>745</b>   |

En función de los módulos formativos a impartir en los estudios musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica o profesional los ratios profesorado-alumnado serían los siguientes:

| MÓDULOS FORMATIVOS A IMPARTIR                                  | Nº ALUMN_MAX |
|----------------------------------------------------------------|--------------|
| Música y movimiento (4 a 6 años)                               | 168          |
| Lenguaje Musical                                               | 336          |
| Lenguaje Musical y preinstrumento                              | 60           |
| Lenguaje Musical + instrumento                                 | 316          |
| Lenguaje Musical + instrum. reforzado                          | 18           |
| Informática Musical + instrumento                              |              |
| Combo + instrumento                                            | 35           |
| Instrumento                                                    | 97           |
| Instrumento (clase compartida)                                 | 6            |
| Agrupaciones: Coro, banda, orquesta, combo, clase colectiva... | 70           |
| Informática Musical/ Técnica Vocal/ Percusión Latina           | 30           |
| Audiciones Musicales                                           | 40           |
| <b>nº_TOTAL</b>                                                | <b>1176</b>  |

Los principios de buena gobernanza nos obligan a establecer estrategias de racionalización de la oferta de los servicios con el objeto de crear economías de escala y de alcanzar un grado óptimo de sostenibilidad de la misma, lo cual nos lleva a su vez a obtener la máxima optimización y eficiencia de los recursos humanos adscritos a los mismos y, en consecuencia, en el caso de las enseñanzas musicales, a implementar estrategias que nos lleven alcanzar el mayor número de alumnado por nivel formativo sin superar, en ningún caso, las ratios profesorado-alumnado establecidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto y partiendo de los precios públicos vigentes, aplicando a todo el alumnado el precio de persona empadronada y alcanzando los máximos ratios de matriculación, los ingresos en concepto de matriculación en las distintas enseñanzas musicales sería el siguiente:

#### Estudios musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica o profesional

| PRECIOS_ACTUALES                                               | PRECIO_EMP | Nº ALUMN_MAX | INGRESOS_MES       | Nº MESES | INGRESOS_ANUALES    |
|----------------------------------------------------------------|------------|--------------|--------------------|----------|---------------------|
| Música y movimiento (4 a 6 años)                               | 23,61 €    | 168          | 3.966,48 €         | 10       | 39.664,80 €         |
| Lenguaje Musical                                               | 23,61 €    | 336          | 7.932,96 €         |          | 79.329,60 €         |
| Lenguaje Musical y preinstrumento                              | 45,15 €    | 60           | 2.709,00 €         |          | 27.090,00 €         |
| Lenguaje Musical + instrumento                                 | 63,31 €    | 316          | 20.005,96 €        |          | 200.059,60 €        |
| Lenguaje Musical + instrum. reforzado                          | 71,73 €    | 18           | 1.291,14 €         |          | 12.911,40 €         |
| Informática Musical + instrumento                              | 63,31 €    |              | 0,00 €             |          | 0,00 €              |
| Combo + instrumento                                            | 63,31 €    | 35           | 2.215,85 €         |          | 22.158,50 €         |
| Instrumento                                                    | 41,05 €    | 97           | 3.981,85 €         |          | 39.818,50 €         |
| Instrumento (clase compartida)                                 | 34,89 €    | 6            | 209,34 €           |          | 2.093,40 €          |
| Agrupaciones: Coro, banda, orquesta, combo, clase colectiva... | 7,18 €     | 70           | 502,60 €           |          | 5.026,00 €          |
| Informática Musical/ Técnica Vocal/ Percusión Latina           | 23,61 €    | 30           | 708,30 €           |          | 7.083,00 €          |
| Audiciones Musicales                                           | 18,47 €    | 40           | 738,80 €           |          | 7.388,00 €          |
| <b>TOTAL</b>                                                   |            | <b>1176</b>  | <b>44.262,28 €</b> |          | <b>442.622,80 €</b> |

#### Enseñanzas musicales regladas

| CONSERVATORIO enseñanzas profesionales | PRECIO_EMP | Nº ALUMN_MAX | INGRESOS_MES       | Nº MESES | INGRESOS_ANUALES    |
|----------------------------------------|------------|--------------|--------------------|----------|---------------------|
| 1. CURSO                               | 136,78 €   | 15           | 2.051,70 €         | 10       | 20.517,00 €         |
| 2. CURSO                               | 136,78 €   | 15           | 2.051,70 €         |          | 20.517,00 €         |
| 3. CURSO                               | 160,50 €   | 15           | 2.407,50 €         |          | 24.075,00 €         |
| 4. CURSO                               | 160,50 €   | 15           | 2.407,50 €         |          | 24.075,00 €         |
| 5. CURSO                               | 160,50 €   | 15           | 2.407,50 €         |          | 24.075,00 €         |
| 6. CURSO                               | 160,50 €   | 15           | 2.407,50 €         |          | 24.075,00 €         |
| <b>TOTAL</b>                           |            | <b>90</b>    | <b>13.733,40 €</b> |          | <b>137.334,00 €</b> |

#### Ingresos totales teniendo en cuenta ambas enseñanzas

| ING_TOTALES | €                   |
|-------------|---------------------|
| Esc_Música  | 442.622,80 €        |
| Ens_Profes. | 137.334,00 €        |
|             | <b>579.956,80 €</b> |

Calculados los ingresos totales por matriculación en ambas enseñanzas musicales, procederemos a calcular la cantidad subvencionable por parte del Departamento de Educación del Gobierno Vasco aplicando los criterios para el cálculo de la misma establecidos en la convocatoria regulada por la Orden de 18 de julio de 2023 del Consejo de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanzas musicales municipales.

Dichos criterios están determinados en el artículo 15 de la citada orden y son los que se detallan a continuación:

| Módulos gastos personal docente                               |             |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| Módulo gasto máximo por alumno/a N1 o de contacto             | 137,90 €    |
| Módulo gasto máximo por alumno/a N2 o de iniciación           | 497,52 €    |
| Módulo gasto máximo por alumno/a N3 o de afianzamiento        | 465,69 €    |
| Módulo gasto máximo por alumno/a N4 o de actividad preferente | 204,73 €    |
| Módulo gasto máximo por alumno/a reglada                      | 1.550,89 €  |
| Módulo gastos personal - equipo directivo                     |             |
| Módulo gasto máximo por Dirección                             | 22.364,85 € |
| Módulo gasto máximo por Jefatura de estudios                  | 6.481,49 €  |
| Módulo gasto máximo por Secretaría                            | 6.481,49 €  |
| Módulo gastos personal de administración y servicios          |             |
| Módulo gasto máximo por personal Administración               | 20.167,93 € |
| Módulo gasto máximo por personal Subalterno                   | 17.646,41 € |
| Módulo gasto funcionamiento                                   |             |
| Módulo gasto máximo funcionamiento por alumno/a               | 108 €       |
| Módulo gasto equipamiento                                     |             |
| Módulo gasto máximo equipamiento por alumno/a                 | 16 €        |

En aplicación de los mismos y teniendo en cuenta, la relación numérica máxima profesorado-alumnado para cada nivel los ingresos totales serían los siguientes:

| Módulos gastos personal docente                               | Precio_módulo | Ingresos totales    |
|---------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Módulo gasto máximo por alumno/a N1 o de contacto             | 137,90 €      | 24.822,00 €         |
| Módulo gasto máximo por alumno/a N2 o de iniciación           | 497,52 €      | 194.032,80 €        |
| Módulo gasto máximo por alumno/a N3 o de afianzamiento        | 465,69 €      | 55.882,80 €         |
| Módulo gasto máximo por alumno/a N4 o de actividad preferente | 204,73 €      | 11.260,15 €         |
| Módulo gasto máximo por alumno/a reglada                      | 1.550,89 €    | 139.580,10 €        |
| Módulo gastos personal - equipo directivo                     |               |                     |
| Módulo gasto máximo por Dirección                             | 22.364,85 €   | 22.364,85 €         |
| Módulo gasto máximo por Jefatura de estudios                  | 6.481,49 €    | 6.481,49 €          |
| Módulo gasto máximo por Secretaría                            | 6.481,49 €    | 6.481,49 €          |
| Módulo gastos personal de administración y servicios          |               |                     |
| Módulo gasto máximo por personal Administración               | 20.167,93 €   | 20.167,93 €         |
| Módulo gasto máximo por personal Subalterno                   | 17.646,41 €   | 17.646,41 €         |
| Módulo gasto funcionamiento                                   |               |                     |
| Módulo gasto máximo funcionamiento por alumno/a               | 108,00 €      | 118.476,00 €        |
| Módulo gasto equipamiento                                     |               |                     |
| Módulo gasto máximo equipamiento por alumno/a                 | 16,00 €       | 17.552,00 €         |
| <b>TOTAL</b>                                                  |               | <b>634.748,02 €</b> |

Actualmente, los ingresos del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilia» provienen únicamente de la matriculación del alumnado en las enseñanzas musicales (18,18%), de la aportación municipal (56,18%) y de la aportación, en forma de subvención del Gobierno Vasco (25,38%), siendo la aportación de otras administraciones públicas residual (0,26%).

Por lo tanto, teniendo en cuenta estos datos podemos afirmar que hay un importante margen de mejora para la consecución del citado «ideal europeo» de financiación de las escuelas de música basado en una financiación de las enseñanzas musicales a tercios, mejora que dispone de la cobertura de la normativa que rige las diferentes enseñanzas musicales.

Dicho margen de mejora se sustenta en la puesta en marcha de un programa de medidas estratégicas vinculados a la fidelización del alumnado y la captación de nuevo alumnado potencial para alcanzar las ratios máximas profesorado-alumnado y alcanzar, de este modo, una mayor optimización de los recursos docentes, al diseño e implementación de proyectos y programas formativos innovadores de carácter extracurricular y transversal acordes a las características, motivaciones, intereses y necesidades de ese alumnado potencial, a la consecución de nuevas alianzas institucionales y al refuerzo de las actuales y al desarrollo efectivo de los diferentes planes estratégicos transversales aprobados, tanto por el Ayuntamiento como por los OAA, para garantizar, mediante estos últimos, la consecución de los diferentes ODS, los objetivos establecidos como estratégicos en el OAA y el desarrollo efectivo de la normativa vigente para estas enseñanzas.

En base a lo expuesto, podemos afirmar que con los precios públicos actuales y poniendo en marcha las estrategias mencionadas cumpliríamos con lo establecido en la normativa vigente y en el «ideal europeo» sobre financiación de las enseñanzas musicales, podríamos asumir el coste actual de los servicios educativos ofertados tal como se acredita cuadro adjunto:

| Ingresos en función de las posibles fuentes de financiación         | €                     | %              |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|
| Matriculación_alumnado                                              | 579.956,80 €          | 28,23%         |
| Matriculación_Act_complementarias extracurriculares y transversales | 104.865,52 €          | 5,10%          |
| Subvención_Otras_Administraciones públicas                          | 47.508,06 €           | 2,44%          |
| Subvención_Gobierno_Vasco                                           | 634.748,02 €          | 30,89%         |
| Aportación_Municipal                                                | 685.027,79 €          | 33,34%         |
| <b>Total</b>                                                        | <b>2.054.672,44 €</b> | <b>100,00%</b> |

Tal como aparece en el cuadro adjunto,

- El alumnado aportaría un tercio de la financiación correspondiendo un veintiocho con veintitrés (28,23) por ciento a la matriculación por enseñanzas teniendo en cuenta la relación máxima de alumnado en función del personal docente actual y un cinco con diez (5,10) a la oferta de proyectos y programas formativos innovadores de carácter extracurricular y transversal (realmente la implementación de esta oferta supondría un dieciocho con cero ocho (18,08) por ciento de los ingresos totales por matriculación). Este porcentaje de imputación de ingresos podemos considerarlo como coherente, ya que, en los Centros Integrados de Formación Profesional, de carácter general se imputa un quince (15) por ciento de la carga lectiva a los proyectos innovadores a desarrollar con el alumnado, teniendo que añadir a esta carga lectiva el porcentaje correspondiente a las horas complementarias no docentes dedicadas a la gestión de las actividades formativas.
- Las administraciones públicas en concepto de subvención aportarían otro tercio correspondiendo al Gobierno Vasco el treinta con ochenta y nueve (30,89) por ciento, teniendo en cuenta nuevamente las posibilidades máximas de matriculación de alumnado en las diferentes enseñanzas musicales, y el dos con cuarenta y cuatro (2,44) correspondería a alianzas multisectoriales entre administraciones públicas.
- Y finalmente, la aportación municipal aportaría el restante tercio, en cumplimiento del citado «ideal europeo».

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES OAA «ESCUELA DE MÚSICA Y CONSERVATORIO PROFESIONAL BARTOLOMÉ ERTZILLA» ELIMINANDO LA DIFERENCIACIÓN POR EMPADRONAMIENTO

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del informe, podemos formular las siguientes conclusiones:

- El Ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por utilización de las instalaciones municipales, atendiendo a que las personas usuarias estén o no empadronadas en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de su justificación, de conformidad con lo dispuesto como doctrina jurisprudencial por el TS mediante sentencia nº 1064/2023, de 20 de julio, ECLI:ES:TS:2023:3567.
- Tanto el «ideal europeo» como la normativa vigente referida al modelo de financiación de las enseñanzas musicales, establece como sostenible el modelo de financiación a tercios, es decir treinta con treinta tres (33,33) por ciento gobiernos autónomos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento ayuntamientos, treinta con treinta tres (33,33) por ciento matrículas del alumnado. Hecho reconocido por unanimidad mediante proposición no de ley por el propio Parlamento Vasco.
- Los ODS y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible deben convertirse en el referente a la hora de diseñar los servicios públicos a implementar y a desarrollar en los municipios y, por lo tanto, dicha referencialidad tiene que quedar reflejada en las propuestas de financiación de dichos servicios, siendo la consecución de alianzas entre administraciones fundamental para la implementación y desarrollo de estrategias compartidas sostenibles y cohesionadas que garanticen una educación inclusiva y equitativa que promueva oportunidades de aprendizaje permanente para toda la ciudadanía.
- Los principios de buena gobernanza nos obligan a establecer estrategias de racionalización de la oferta de los servicios con el objeto de crear economías de escala y de alcanzar un grado óptimo de sostenibilidad de la misma, lo cual nos lleva a su vez a obtener la máxima optimización y eficiencia de los recursos humanos adscritos a los mismos y, en consecuencia, en el caso de las enseñanzas musicales, a implementar estrategias que nos lleven alcanzar el mayor número de alumnado por nivel formativo sin superar, en ningún caso, las ratios profesorado-alumnado establecidos y a diseñar y desarrollar nuevos servicios educativos transversales acordes con los citados ODS y los planes, considerados como estratégicos, tanto por el Ayuntamiento como por los OAA.
- La normativa vigente promueve y posibilita la aplicación de bonificaciones de los precios públicos para promover y facilitar el acceso a las enseñanzas musicales a aquellas personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad económica y social, en aras de la implantación de ofertas educativas inclusivas y equitativas.
- La implementación de un sistema de retribución gravada basado en el principio de «la ciudadanía que más tiene más debe aportar» se convierte en una vía para conseguir el diseño y desarrollo de un modelo sostenible de financiación de los servicios públicos.

### Propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos a aplicar en las enseñanza musicales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.14 de los Estatutos del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», es competencia del Consejo Rector el proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los precios públicos del organismo.

Asimismo, el artículo 10.2.d) de los citados estatutos, dispone que es responsabilidad de la Gerencia del organismo proponer la política de precios públicos para los servicios ofertados en el mismo, por lo que, en consecuencia, teniendo en consideración el contenido del presente informe, se propone la eliminación del criterio discriminatorio de empadronamiento a la hora de establecer los precios públicos del OAA «Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla», con la correspondiente modificación de los mismos, cuya aplicación será para el curso académico 2024-2025, tal como se detalla a continuación:

«G) Servicios y actividades prestados por la Escuela de Música y Conservatorio Profesional Bartolomé Ertzilla

Escuela de Música: Precios públicos para el curso 2024-2025

| Asignaturas a impartir                                         | PRECIO (euro/mes) |
|----------------------------------------------------------------|-------------------|
| Música y movimiento (4 a 6 años)                               | 23,61 €           |
| Lenguaje Musical                                               | 23,61 €           |
| Lenguaje Musical y preinstrumento                              | 45,15 €           |
| Lenguaje Musical + instrumento                                 | 63,31 €           |
| Lenguaje Musical + instrum. reforzado                          | 71,73 €           |
| Informática Musical + instrumento                              | 63,31 €           |
| Combo + instrumento                                            | 63,31 €           |
| Instrumento                                                    | 41,05 €           |
| Instrumento (clase compartida)                                 | 34,89 €           |
| Agrupaciones: Coro, banda, orquesta, combo, clase colectiva... | 7,18 €            |
| Informática Musical/ Técnica Vocal/ Percusión Latina           | 23,61 €           |
| Audiciones Musicales                                           | 18,47 €           |

Conservatorio: Precios públicos para el curso 2023-2024

| CONSERVATORIO_ Enseñanzas Profesionales | PRECIO (euro/mes) |
|-----------------------------------------|-------------------|
| 1º y 2º curso (LOE)                     | 136,78 €          |
| 3º, 4º, 5º y 6º curso (LOE)             | 160,50 €          |

Normas de aplicación de los precios públicos

1. Cobro de del precio público correspondiente: Diez (10) mensualidades.

2. Bonificaciones:

a) En función de la renta de la unidad familiar (según tabla):

| Bizikidetzatza unitateko kideak<br>Miembros unidad familiar | <= LGS/SMI | <= 1,5 LGS/SMI | <= 2 LGS/SMI | <= 2,5 LGS/SMI | <= 3 LGS/SMI |
|-------------------------------------------------------------|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| 1-2                                                         | %40        | %20            | %10          | %0             | %0           |
| 3                                                           | %50        | %30            | %20          | %10            | %0           |
| 4                                                           | %60        | %40            | %30          | %20            | %10          |
| 5 edo/o >                                                   | %70        | %50            | %40          | %30            | %20          |

La bonificación deberá ser solicitada, con carácter anual, por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:

- Declaración de IRPF de la persona solicitante y de las personas descendientes.
- Declaración de que no se tributa por el Impuesto de Patrimonio expedido por la Hacienda Foral (sustituible por declaración jurada).

b) La unidad familiar cuyas y cuyos dos miembros o más cursen estudios en el centro tendrán una bonificación del cincuenta (50) por cien en las cuotas mensuales.

c) El alumnado que se matriculen en varios instrumentos, se les aplicará un coeficiente de pago por matriculación y alumno en asignaturas de instrumento sucesivas:

- Primer instrumento: cien (100) por cien.
- Segundo instrumento: setenta y cinco (75) por cien.

- Tercer instrumento: cincuenta (50) por cien.

### 3. Plazo de comunicación de las bajas.

Las bajas se deberán comunicar al personal administrativo de la Escuela de Música y Conservatorio desde la finalización del curso hasta el 31 de agosto del mismo año, resultando que, si éstas fueran comunicadas con posterioridad a esa fecha, se devengará la mensualidad correspondiente al mes de septiembre. Las bajas que tengan lugar desde octubre hasta la finalización del curso, deberán ser comunicadas hasta el día 10 del mes correspondiente, de modo que, si estas fueran puestas en conocimiento con posterioridad, se devengará la mensualidad correspondiente al mes de solicitud.».

Y para que coste y surta los efectos que correspondan, se procede a la firma del presente documento en Durango a 12 de abril de 2024

Gerente de los Organismos Autónomos Administrativos